

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/32/318  
4 de noviembre 1977  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo segundo período de sesiones  
Tema 79 del programa

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA  
LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS  
PAISES Y PUEBLOS COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA EFECTIVAS  
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Fuad M. AL-HINAI (Omán)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con la resolución 31/34 de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1976.
2. En su quinta sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1977, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Tercera Comisión.
3. La Comisión examinó este tema en sus sesiones 12a. a 19a., 26a. y 28a., celebradas del 6 al 13 y el 20 y el 24 de octubre. Las opiniones expresadas por los representantes de los Estados Miembros sobre este tema figuran en las actas resumidas de esas sesiones (A/C.3/32/SR.12 a 19, 26 y 28).
4. En relación con el tema 79, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
  - a) Carta de fecha 15 de marzo de 1977 del Primer Ministro Adjunto y Ministro de Relaciones Exteriores de Egipto (A/32/61);
  - b) Informe del Secretario General (A/32/147 y Add.1 a 3).

5. En la 12a. sesión, celebrada el 6 de octubre, el Director de la División de Derechos Humanos presentó el tema (véase A/C.3/32/SR.12, párrs. 10 a 13).

## II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.3/32/L.8

6. Un proyecto de resolución (A/C.3/32/L.8) fue presentado por Angola, Argelia, Benin, Comoras, Egipto, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malí, Níger, Nigeria, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán, Togo, Túnez y Uganda, a los que posteriormente se sumaron Alto Volta, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Haití, Hungría, Iraq, Mauritania, Mongolia, Mozambique, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Laos, República Unida del Camerún, Somalia, Yemen, Yemen Democrático y Zambia. Dicho proyecto de resolución, que fue presentado por el representante de Túnez en la 26a. sesión, celebrada el 20 de octubre, dice lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando sus resoluciones 2649 (XXV), de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII), de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, y 31/34, de 30 de noviembre de 1976,

"Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y la contratación de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

"Recordando la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977, así como el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977,

"Tomando nota de la Declaración de la Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977 1/,

"Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su realización,

---

1/ A/32/61.

"Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial y de la concesión sin demora de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

"Afirmando que la bantustanización es incompatible con una verdadera independencia, la unidad y la soberanía nacionales y tendría como resultado la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

"Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de atenerse a los principios de la Carta y a las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

"Manifestando su satisfacción por la independencia de Djibouti,

"Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

"Indignada por las violaciones persistentes de los derechos humanos cometidas contra los pueblos que se encuentran aún sometidos a la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, por la persistencia de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de desmembramiento de su territorio por Sudáfrica, por el mantenimiento de los regímenes racistas y minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y por la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

"1. Pide a todos los Estados que apliquen íntegra y escrupulosamente las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos que se encuentran bajo dominación colonial y extranjera;

"2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, inclusive la lucha armada;

"3. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se encuentran bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencia extranjera;

"4. Exige la evacuación inmedista de la administración y de las fuerzas francesas del territorio comorano de Mayotte;

"5. Condena la política de bantustanización y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

/...

"6. Declara nuevamente que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que promulguen leyes en las que se declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación, la instrucción y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíban a sus nacionales contratarse como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

"7. Condena la política de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de los países cuyas relaciones políticas, económicas, militares o deportivas con los regímenes racistas del Africa meridional y de otras partes alientan a dichos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

"8. Condena decididamente a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular de los pueblos de Africa y el pueblo palestino;

"9. Condena enérgicamente las incesantes y crecientes matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del Africa meridional en su intento desesperado de oponerse a las legítimas exigencias de los pueblos;

"10. Exige la liberación inmediata de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia, el pleno respeto de sus derechos humanos fundamentales, así como la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;

"11. Toma nota con satisfacción de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que dicha asistencia sea incrementada al máximo;

"12. Espera con interés la publicación de los siguientes estudios realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Evolución histórica y actual del derecho de los pueblos a la libre determinación, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

"13. Pide al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960) y que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

"14. Decide seguir considerando el tema en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre la base de los informes que se pide que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo."

7. En la 28a. sesión, celebrada el 24 de octubre, el representante de Túnez revisó el proyecto de resolución reemplazando en el tercer párrafo del preámbulo las palabras "el Programa de Acción aprobado por la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid" por las palabras "La Declaración aprobada por la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid".

8. En la misma sesión, la representante de Viet Nam presentó enmiendas verbales que preveían lo siguiente:

a) La inserción, en la primera línea del primer párrafo del preámbulo, después de la palabra "resoluciones", de las palabras "2105 (XX), de 20 de diciembre de 1975";

b) La inserción de un nuevo párrafo 3 en la parte dispositiva con la redacción siguiente: "Subraya el derecho de todos los Estados a aportar ayuda material, moral o de otro tipo a los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y que luchan por su derecho a la libre determinación y a la independencia nacional," con la consiguiente reenumeración de los párrafos siguientes.

9. También en la 28a. sesión, la representante de la Argentina propuso las siguientes subenmiendas a las enmiendas de Viet Nam:

a) La inserción, en la primera línea del primer párrafo del preámbulo, después de la palabra "resoluciones" de las palabras "1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960";

b) La inserción en el nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva propuesto por Viet Nam de las palabras "a la integridad territorial" después de las palabras "a la libre determinación".

10. Posteriormente, en la misma sesión, la representante de Viet Nam retiró sus enmiendas y, en consecuencia, la representante de la Argentina retiró sus subenmiendas a las enmiendas de Viet Nam.

11. En la 28a. sesión, el representante de Bélgica presentó una enmienda al proyecto de resolución A/C.3/32/L.8, patrocinada por Alemania, República Federal de,

Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Islandia, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (A/C.3/32/L.10). Dicha enmienda preveía lo siguiente:

"La sustitución en el párrafo 7 de las palabras "de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico Norte y de los" por las palabras "de los"."

12. El resultado de la votación sobre el proyecto de resolución y la enmienda a éste fue el siguiente:

a) La enmienda (A/C.3/32/L.10) fue rechazada en votación nominal por 61 votos contra 25 y 41 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Gabón, Granada, Grecia, Honduras, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Liberia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Turquía.

Votos en contra: Afganistán, Albania, Alto Volta, Argelia, Bahrein, Benin, Botswana, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Comoras, Congo, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chipre, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Hungría, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Madagascar, Malí, Mongolia, Mozambique, Nigeria, Omán, Pakistán, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Senegal, Sierra Leona, Somalia, Sudán, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Bhután, Birmania, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, Filipinas, Finlandia, India, Indonesia, Irán, Japón, Lesotho, Líbano, Malasia, Maldivas, Marruecos, México, Nepal, Nueva Zelandia, Perú, República Dominicana, Rwanda, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zaire.

b) El proyecto de resolución A/C.3/32/L.8, en su forma enmendada verbalmente, fue aprobado en votación nominal por 108 votos contra 3 y 18 abstenciones (véase el párr. 13, infra). El resultado de la votación fue el siguiente:

/...

Votos a favor: Afganistán, Albania, Alto Volta, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Colombia, Comoras, Congo, Costa Rica, Cuba, Chad, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nigeria, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida del Camerún, Rumania, Rwanda, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zaire, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Francia, Israel.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, Islandia, Italia, Japón, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

### III. RECOMENDACION DE LA TERCERA COMISION

13. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2649 (XXV), de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII), de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII), de 30 de noviembre de 1973, 3246 (XXIX), de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX), de 10 de noviembre de 1975, y 31/34, de 30 de noviembre de 1976,

/...

Recordando asimismo sus resoluciones 2465 (XXIII), de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV), de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV), de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, y 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, sobre el empleo y el reclutamiento de mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción aprobados por la Conferencia Internacional en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia, celebrada en Maputo del 16 al 21 de mayo de 1977 1/, así como la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial para adoptar medidas contra el apartheid, celebrada en Lagos del 22 al 26 de agosto de 1977 2/,

Tomando nota de la Declaración de la Primera Conferencia Afroárabe en la Cumbre celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977 3/,

Reafirmando su fe en la resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, de la Asamblea General, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como la importancia de su aplicación,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el disfrute de los derechos humanos,

Afirmando que la bantustanización es incompatible con una independencia verdadera con la unidad y la soberanía nacionales, y que conduciría a la perpetuación del poder de la minoría blanca y del sistema racista de apartheid en Sudáfrica,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Manifestando su satisfacción por la independencia de Djibouti,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Indignada por las continuas violaciones de los derechos humanos de los pueblos que aún se encuentran bajo la dominación colonial y extranjera y al yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia y las tentativas de Sudáfrica de desmembrar su territorio, la perpetuación de los regímenes racistas minoritarios en Zimbabwe y en Sudáfrica y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables,

1. Insta a todos los Estados a cumplir plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;

---

1/ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V.

2/ Véase S/12426.

3/ A/32/61, anexo I.

2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial y extranjera y del yugo foráneo por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;

3. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos de Namibia y de Zimbabwe, del pueblo palestino y de todos los pueblos que se hallan bajo la dominación extranjera y colonial a la libre determinación, a la independencia nacional, a la integridad territorial, a la unidad nacional y a la soberanía sin injerencia extranjera;

4. Exige la evacuación inmediata de la administración y de las fuerzas francesas del territorio comorano de Mayotte;

5. Condena la política de bantustanización y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista y minoritario de Pretoria;

6. Reafirma que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos es un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos de todos los países que adopten leyes en las que se declaren crímenes punibles, el reclutamiento, la financiación, el adiestramiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y que informen de estas leyes al Secretario General;

7. Condena la política de los miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte y de los demás países cuyas relaciones políticas, económicas, militares o deportivas con los regímenes racistas del África meridional y de otras partes alientan a esos regímenes a seguir reprimiendo las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

8. Condena decididamente a todos los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran bajo dominación colonial y extranjera y bajo el yugo foráneo, en particular los pueblos de África y el pueblo palestino;

9. Condena enérgicamente el continuo aumento de las matanzas de personas inocentes e indefensas, inclusive mujeres y niños, por los regímenes racistas minoritarios del África meridional, en su intento desesperado por oponerse a las exigencias legítimas de los pueblos;

10. Exige la liberación inmediata de todas las personas detenidas o presas como consecuencia de su lucha por la libre determinación y la independencia y el pleno respeto de sus derechos humanos fundamentales, así como la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo al cual nadie debe ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes 4/;

---

4/ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

11. Toma nota con reconocimiento de la asistencia material y de otra índole que los pueblos sometidos a regímenes coloniales y extranjeros siguen recibiendo de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y pide que esa asistencia sea incrementada al máximo;

12. Espera con interés la publicación de los siguientes estudios realizados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías:

a) Evolución histórica y actual del derecho a la libre determinación, sobre la base de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos aprobados por órganos de las Naciones Unidas, con especial referencia a la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

b) Aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el derecho de los pueblos bajo dominación colonial y extranjera a la libre determinación;

13. Pide al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y que difunda de la manera más amplia posible la información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos para alcanzar la libre determinación y la independencia nacional;

14. Decide seguir considerando el tema en su trigésimo tercer período de sesiones, sobre la base de los informes que se ha pedido que presenten los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales bajo la dominación extranjera y el yugo foráneo.

-----